



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS FORMATIVOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE NÁJERA (2024 - 2028)

Considerando que el Ayuntamiento de Nájera pretende dotar de continuidad el desarrollo de la formación musical en el municipio mediante la impartición de clases de iniciación musical, formación musical básica, seis cursos de lenguaje musical, dos cursos de lenguaje musical para adultos (iniciación y avanzado), la formación musical instrumental en guitarra, percusión, piano, saxofón, clarinete, flauta, bandurria, trompeta y trombón, así como las clases colectivas de banda, rondalla y otras formaciones instrumentales, cuya prestación se lleva a cabo mediante gestión indirecta a través de un contrato administrativo de servicios.

Considerando que este Ayuntamiento no dispone de recursos humanos propios para el desarrollo y dirección de la formación musical en Nájera. Estas tareas requieren de personal docente con formación musical especializada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2001, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no existe en la actual relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Asimismo, por criterios de eficiencia, no se estima conveniente incrementar el personal municipal, por lo que parece más apropiado acudir a un empresario capacitado para que pueda ejecutar el servicio que requiere de una disposición de medios, mayoritariamente personales, adecuada y específica, y un especial conocimiento en la materia que se consigue de forma más adecuada a través de una empresa solvente.

Constatada, en consecuencia, la idoneidad de seguir prestando estos servicios que tienen por objeto la prestación de los servicios formativos para la Escuela Municipal de música de Nájera, con medios personales ajenos a los municipales.

Considerando que para la contratación de este servicio se dispone de crédito en la partida nº 323.22711 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES. ESCUELA DE MÚSICA, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Nájera del 2024, prorrogado del ejercicio 2023 y en los presupuestos sucesivos.

Teniendo en cuenta, asimismo, que esta prestación constituye una de las categorías del contrato administrativo de servicios, en concreto de *servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales*, de acuerdo con la enumeración que consta en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





PRESIDENCIA

Conforme a lo señalado en el artículo 156 de la LCSP el procedimiento abierto de licitación resulta el más indicado para seleccionar al contratista, una vez que no se han determinado especiales características de solvencia de los contratistas que determinen la exigencia del empleo del procedimiento restringido, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 145.3.g) de la LCSP, la valoración de más de un criterio de adjudicación procederá de forma ordinaria en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, lo cual no sucede en el presente contrato, ya que pueden realizarse mejoras sobre el programa presentado.

Considerando que los gastos del personal suponen el 48,49% del valor estimado del contrato, y con objeto de garantizar que no se produzcan bajas desmesuradas en este concepto en detrimento del servicio, donde el factor humano es fundamental, por lo que mantener una fórmula proporcional pura produciría un efecto no deseado, se estima conveniente emplear la fórmula estudiada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en Resolución de fecha 6 de febrero de 2019, una vez constatado que aunque no se trata de una fórmula proporcional pura, no pierde su consideración de proporcional, toda vez que la oferta más baja obtiene la totalidad de la puntuación por este criterio, lo que niega la existencia de umbral de saciedad y la oferta igual al tipo no obtiene puntuación. Si es cierto que la asignación de puntos no es proporcional entre las ofertas intermedias, puesto que califica con menos puntos diferencias muy próximas a la oferta más baja.

Con todo, argumenta el Tribunal, puede afirmarse que la fórmula establecida no puede calificarse como inadecuada, ya que puntúa con 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación, atribuye la mayor puntuación a la oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación. Tampoco las modulaciones establecidas pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas, ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación de oferta.

Con esta fórmula se evita que los resultados del sistema proporcional puro magnifiquen diferencias económicas mixtas, lo que como se ha señalado puede ser un problema cuando los costes directos de personal tienen una repercusión significativa en el precio del contrato.

$$P_i = Z \times [(T - O_i) / (T - O_m)]^{(1/6)}$$

Dónde:

- P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando
- Z es la puntuación máxima del criterio económico
- T es el tipo de licitación.
- O_m es la oferta económica más barata





PRESIDENCIA

- Oí es la oferta económica que se está valorando

Visto el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. sin perjuicio de las delegaciones conferidas por el Decreto de Alcaldía 72/2023, de 7 de julio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local.

En uso de las atribuciones conferidas dispongo:

PRIMERO.- Iníciase expediente de contratación por procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA, para la adjudicación del contrato de servicios formativos para la escuela municipal de música de Nájera.

SEGUNDO.- Fíjense como criterios de valoración de las ofertas los siguientes:

- | | |
|---|-----|
| a) Proyecto de desarrollo de la Formación Musical | 40% |
| b) Precio | 25% |
| c) Mejoras | 25% |
| d) Criterios sociales | 10% |

TERCERO.- Certifíquese sobre la existencia de crédito presupuestario para la realización y pago del referido servicio; redáctense los oportunos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares; infórmese por la Secretaría General de la Corporación; emítase por la Intervención de Fondos informe de fiscalización, incorporando certificado de existencia de crédito en el Presupuesto Municipal y conozca el expediente el órgano municipal competente.

En Nájera, a fecha de firma electrónica

El Alcalde,

Fdo.: Jorge Salaverri Galarreta

